

Protocolo para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en la Casa de Justicia de Quibdó – Chocó



PROTOCOLO DE ATENCIÓN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA CASA DE JUSTICIA DE QUIBDÓ - CHOCÓ

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	2
II.	OBJETIVOS DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN	3
a.	Objetivo general	3
b.	Objetivos específicos	3
III.	PRINCIPIOS RECTORES	3
IV.	MARCO NORMATIVO	4
V.	MARCO CONCEPTUAL	5
VI.	RUTA DE ATENCIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERSECTORIAL	9
6.1.	ACTORES INTERNOS Y EXTERNOS INVOLUCRADOS A LA ATENCIÓN DE NNA EN CASA DE JUSTICIA DE QUIBDÓ, CHOCÓ	10
6.2.	RUTA DE ATENCIÓN DE NNA EN LA CASA DE JUSTICIA DE QUIBDÓ	11
	FASE I. ALISTAMIENTO	11
	FASE II. RECEPCIÓN DE SOLICITUD DE SERVICIOS	15
	FASE III. DEFINICIÓN DEL TRÁMITE A SEGUIR	18
	FASE IV. SEGUIMIENTO	21
VII.	ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON SUS DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS O VULNERADOS POR CAUSA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	22
VIII.	RUTA FRENTE AL RECLUTAMIENTO, USO/UTILIZACIÓN Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NNA POR GRUPOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY Y POR GRUPOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA	28
IX.	RUTA PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE NNA PERTENECIENTES A COMUNIDADES INDÍGENAS	30
X.	RUTA PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE NNA PERTENECIENTES A COMUNIDADES RAIZALES O AFROCOLOMBIANAS	32
	ANEXOS	33
	ANEXO 1: PÉRDIDA DE LA COMPETENCIA	33

PROTOCOLO DE ATENCIÓN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA CASA DE JUSTICIA DE QUIBDÓ- NARIÑO

I INTRODUCCIÓN

Muchos retos presentan el servicio de acceso a la justicia en el territorio nacional, en especial en aquellas zonas del país, en donde la presencia institucional es débil y la dinámica conflictiva social es muy alta; máxime con presencia de actores armados ilegales, que generan acciones que vulneran los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA). A ello se le suma, el desconocimiento por parte los menores y sus entornos protectores de los derechos de los NNA y las rutas de restablecimiento; así como, el limitado acceso a la justicia y la falta de articulación y entre las entidades que deben garantizar la protección de los derechos de infantes y adolescentes.

En tal marco, resulta fundamental la misión de las Casas de Justicia y Centros de Convivencia Ciudadana, como espacios para la prestación de servicios gratuitos de acceso a la justicia, que cuentan dentro de su oferta institucional con entidades competentes para conocer y atender asuntos relacionados con los NNA. Es de mencionar, que en gran parte de Colombia El Programa Nacional de Casas de Justicia y Convivencia Ciudadana se constituye como el primer, y casi que la única estrategia de acceso a la justicia y restablecimiento de derechos, que tienen las y los ciudadanos, en especial, niños, niñas y adolescentes.

Por tal razón, el Ministerio de Justicia y del Derecho, con el apoyo de la Agencia de Cooperación Española AECID, han promovido un proyecto que busca *“Articular y optimizar el modelo de atención de Niños, Niñas y Adolescentes en las Casas de Justicia”*. En el marco de este proyecto, se adelantaron diagnósticos institucionales en la Casa de Justicia de Quibdó, Chocó, cuyos hallazgos invitan a la formulación de una ruta estratégica de atención a NNA, que se fundamente en las realidades territoriales y necesidades de los menores, y que contemple enfoques diferenciales y sea sensible con las dinámicas territoriales de conflicto. Y que ello, contribuya a potencializar y fortalecer la activa labor que la Casa de Justicia de Quibdó maneja en relación con la atención de NNA.

Es en este contexto, donde se formula el presente *Protocolo de Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes para la Casa de Justicia de Quibdó, Chocó*. El cual tiene como base la prevención, atención, y gestión del riesgo, la corresponsabilidad y articulación de actores sociales (familia, estado y sociedad) y sobre todo en el Interés superior de los NNA. Así pues, en documento se cimienta en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. Igualmente, propone una ruta estratégica para la atención de NNA, que comprende no sólo el paso a paso institucional, sino que invita al fortalecimiento y puesta en marcha de habilidades blandas para la atención de NNA. Además, completa rutas de atención para NNA indígenas, afrocolombianos o raizales, y frente al reclutamiento, uso, utilización o abuso sexual de NNA por grupos armados al margen de la ley.

II. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN

a. Objetivo general

Establecer parámetros orientadores de aplicación práctica para las Autoridades Administrativas y los equipos técnicos interdisciplinarios internos y externos a la Casa de Justicia de Quibdó-Chocó, en el desarrollo de la atención a las niñas, niños y adolescentes.

b. Objetivos específicos

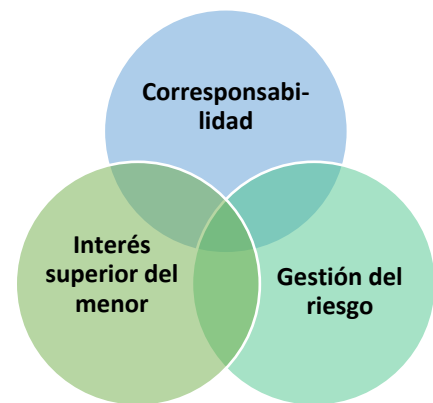
- Promover acciones de prevención y gestión del riesgo para evitar la vulneración, amenaza y/o inobservancia de los derechos de las y los infantes y adolescentes.
- Fortalecer el conocimiento de rutas de atención a NNA en Casas de Justicia, con enfoque diferencial y sensible a las dinámicas de conflicto locales.
- Instar al constante seguimiento y monitoreo de la atención a menores de edad, para la mejora continua de los procesos de la Casa de Justicia.

III. PRINCIPIOS RECTORES

Al referirnos a las Niñas, Niños y Adolescentes NNA, debemos tener presente que son sujetos de especial protección constitucional cuyos derechos prevalecen sobre los demás. Sus derechos están contemplados y protegidos por la Constitución Política de Colombia, los convenios y tratados suscritos y ratificados por el Estado y leyes promulgadas dentro del ordenamiento jurídico¹. Es por ello, que el presente protocolo se fundamenta en los siguientes principios rectores:

- El **Interés superior del menor superior del niño, niña y adolescente**, como imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.²
- La **Gestión del riesgo**, ya que se busca fortalecer las capacidades de los NNA y sus entornos protectores para transformar sus realidades, en las cuales se reconoce la existencia de una serie de riesgos y vulnerabilidades. Lo cual, al prevenir o mitigar afectaciones a los derechos de NNA, genera condiciones de bienestar, desarrollo y protección a la infancia.³

Imagen 1: Principios rectores
(Fuente: Elaboración propia)



¹ Ver Marco Normativo

² Artículo 3 de la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia.

³ Comisión Intersectorial para la prevención de reclutamiento, utilización y violencia sexual contra NNA por grupos armados al margen de la ley y por grupos de delincuencia organizada en Las rutas para la prevención del reclutamiento y utilización de NNA por grupos organizados al margen de la ley y grupos delictivos organizados (2013)

- iii. La **Corresponsabilidad**, como la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de NNA. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. Este principio en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado. Es de mencionar, que las instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de NNA.⁴

M. MARCO NORMATIVO

En el presente apartado, se señala el marco normativo que fundamenta los lineamientos de presente Protocolo. Y así mismo, es el cimiento de las rutas y articulación propuestas para la atención de NNA en la Casa de Justicia de Quibdó, Chocó.

Tabla 1: Marco Normativo

Normatividad	Descripción
Constitución Política de Colombia de 1991	En el Título II. se plantean los Derechos, las Garantías y los Deberes, de los que son objeto los colombianos y colombianas, para interés especial de este documento los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes. Además, en Título XI. Expone normativas sobre la Organización Territorial, y desarrolla a partir de lo estipulado en los Artículos 113 y 229 El Programa Nacional de Casas de Justicia y Convivencia Ciudadana.
Decreto 1477 de 2000	Regula las Casas de Justicia destacando los servicios que deben prestar y las Entidades participantes y las responsabilidades de cada una de ellas
Convenio Nacional de 2005	Ante la necesidad de incorporar nuevos elementos para la proyección y sostenibilidad del programa nacional, se firmó el 29 de julio de 2005 el convenio nacional para la puesta en marcha del Programa Nacional de Casas de Justicia y Convivencia Ciudadana en Colombia.
Decreto 2897 de 2011	Asigna las funciones a la Dirección de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, entre estas, las relacionadas con el Programa
Decreto 1069 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho - 1069 de 2015, el cual incorporó el decreto 1477 de 2000, que adopta el Programa Nacional de Casas de Justicia con el “objeto facilitar a la comunidad el acceso a la justicia, prioritariamente en las zonas marginales, en las cabeceras municipales y en centros poblados de los corregimientos de más 2.500 habitantes”. Destaca los objetivos fundamentales del programa, los servicios, las entidades participantes y las responsabilidades de cada una de ellas.

⁴ Artículo 10 Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia.

Decreto 1427 de 2017	Modifica en lo pertinente el decreto ley 2897 de 2011, estableciendo las funciones de la Dirección de MASC, entre las que se encuentra: “apoyar en el diseño, coordinación, divulgación y fomento de la política pública en materia de acceso a la justicia a través del Programa Nacional de Casas de Justicia y del Programa Nacional de Centros de Convivencia Ciudadana, en coordinación con las entidades competentes”.
Convención de los Derechos del Niño	Primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas es de carácter obligatorio para los Estados firmantes.
Ley 1098 de 2006	Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.
Ley 1257 de 2008	Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.
Ley 1448 de 2011	Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.
Ley 1719 de 2014	Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.
Ley 1146 de 2007	Avance en el fortalecimiento del abordaje intersectorial de la violencia sexual a través del Comité Interinstitucional Consultivo para la prevención de la violencia sexual y atención integral de las Niñas, Niños y Adolescentes NNA, víctimas del abuso sexual, CIPRUNNA, a nivel nacional, y la creación de estos comités a nivel regional y municipal.
Ley 1361 de 2009	Por medio de la cual se crea la ley de Protección Integral a la Familia.
Ley 1306 de 2009	Por la cual se dictan normas para la protección de personas con discapacidad mental y se establece el régimen de la representación legal de incapaces emancipados.

V. MARCO CONCEPTUAL

En el este capítulo, se presenta el conjunto de conceptos que soportan las actuaciones que se adelantan en el marco de atención a niñas, niños y adolescentes en la Casa de Justicia de Quibdó- Chocó y que constituyen la base conceptual sobre la cual se estructura el Protocolo.

CASAS DE JUSTICIA. Las Casas de Justicia son centros multiagenciales de información, orientación, referencia y prestación de servicios de resolución de conflictos, donde se aplican y ejecutan mecanismos de justicia formal y no formal. Con ellas se pretende acercar la justicia al ciudadano orientándolo sobre sus

derechos, previniendo el delito, luchando contra la impunidad, facilitándole el uso de los servicios de justicia formal y promocionando la utilización de mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Los servicios que se prestan en las Casas de Justicia serán gratuitos.⁵

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA): Son todas las personas menores de 18 años⁶, se entiende por **niño o niña** a las personas entre los 0 a los 12 años y por **adolescente** a las personas entre 12 y 18 años⁷. Los NNA son sujetos en proceso de desarrollo con capacidad y potencialidad para realizar aprendizajes sistemáticos, con una amplia percepción y posibilidad de progresos, interacciones y vínculos sociales y afectivos que sostienen un proceso de desarrollo regular, menos acelerado que el de la primera infancia y la adolescencia, alude a sujetos de entre 12 y 18 años, y es considerado un momento vital caracterizado por “profundas transformaciones biológicas, psicológicas y sociales, muchas de ellas generadoras de crisis, conflictos y contradicciones, necesarios para definir su identidad.

Los NNA se consideran **sujetos de derechos** lo cual implica que se reconocen y configuran como tales desde su nacimiento y se consideran como sujetos autónomos y libres, con desarrollo de pensamiento crítico, creatividad, curiosidad, valores y actitudes éticas, con respeto y reconocimiento de la diversidad, partícipes activos en la construcción democrática de la organización política y social del país⁸.

PROTECCIÓN INTEGRAL.: El reconocimiento de los NNA como sujetos de derechos, y de deber de Estado de brindar la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.⁹

VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: Toda acción, omisión, abuso, uso de la fuerza o del poder que se expresa a través de la violencia física, psicológica, sexual y la negligencia, así como a través de las amenazas de tales actos, la cual se puede presentar en distintos ámbitos y ser ejercido por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona; produce daño y afecta la integridad personal, el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, llegando incluso hasta la muerte¹⁰. Para efectos, del presente Protocolo se acoge el término de *Violencia Contra Niños, Niñas y Adolescentes*, en lugar de *maltrato infantil*, teniendo en cuenta la diferenciación que se expone en la siguiente tabla:

⁵ Título 2, Artículo 2.1.2.1 del Decreto único 1069 de 2015

⁶ Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

⁷ Artículo 3 de la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia.

⁸ Gobierno de Colombia (2018) Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018- 2030. Pp.18

⁹ Artículo 7 Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia.

¹⁰ ICBF (2017) Lineamiento Técnico Para La Atención de Niños, Niñas y Adolescentes con sus Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados por Causa de la Violencia. Pp. 23.

Tabla 2: Maltrato infantil / Violencia Contra niños, niñas y adolescentes.¹¹

Maltrato Infantil	Violencia Contra niños, niñas y Adolescentes.
La expresión “maltrato Infantil” sólo se refiere al maltrato que se da en el periodo de la Infancia y deja por fuera la etapa de la adolescencia.	Expresa los diferentes grupos etarios y el curso de vida de las víctimas, el cual puede ir desde la primera infancia a la adolescencia.
La categoría “Infantil” contribuye a que se siga invisibilizando la categoría de género y las afectaciones particulares que se sufren por ser niña.	Desde un enfoque de género, considera que las violencias pueden afectar de manera distinta a niños y niñas y que los factores de riesgo pueden variar según el sexo y la identidad y expresión de género.
Maltrato Infantil es un término acuñado desde la medicina y el sector salud, el cual debe ser reportado al sector de protección.	Desde el marco de la doctrina de la protección integral, no sólo es considerado un asunto de salud pública, sino que, ante todo, es una vulneración a los Derechos de la infancia y adolescencia y por lo tanto son necesarias acciones intersectoriales para el Restablecimiento de sus Derechos.
El Concepto de Maltrato se define en el Código de Infancia y adolescencia, pero no describe la totalidad de las formas como se expresa, es decir, no ofrece una definición operativa de lo que se entiende por maltrato físico, psicológico o sexual.	El concepto de violencia contra los niños, niñas y adolescentes se equipara y guarda armonía con los desarrollos normativos colombianos en materia de violencia intrafamiliar, escolar, sexual y contra la mujer y las definiciones que allí se contemplan.

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS: Se entiende por restablecimiento de los derechos de las personas menores de edad, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos titulares de los mismos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que les han sido vulnerados.¹²

AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS¹³: Es el Defensor de Familia, el Comisario de Familia o el Inspector de Policía, de acuerdo con las competencias establecidas en los artículos 96 al 98 de la Ley 1098 de 2006, y el artículo 2.2.4.9.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Para los efectos de este documento estas autoridades son denominadas, genéricamente, como autoridades administrativas.

PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS (PARD): Es el conjunto de actuaciones administrativas y judiciales que deben desarrollarse para la restauración de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes que han sido vulnerados, amenazados o inobservados.¹⁴

¹¹ Tomado y Adaptado de ICBF (2017) Lineamiento Técnico Para La Atención de Niños, Niñas y Adolescentes con sus Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados por Causa de la Violencia. Pp. 24

¹² Artículo 50 Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia.

¹³ Artículo 96 Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia.

¹⁴ ICBF (2016) Proceso Gestión Para La Protección Restablecimiento de Derechos

CIPRUNNA: La Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, el uso, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados organizados y por grupos delictivos organizados, es una instancia intersectorial para articular y hacer seguimiento a las acciones que adelanten las entidades estatales, las agencias de cooperación internacional y las organizaciones sociales para prevenir la vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes.¹⁵

ACCIÓN SIN DAÑO: Busca que las políticas, proyectos, planes y programas institucionales se desarrollen sin causar daños o impacto negativo a las personas usuarias, basándose en principios básicos como la dignidad, autonomía y libertad.¹⁶

ENFOQUE DIFERENCIAL: Caracterizar adecuadamente a NNA e identificar las discriminaciones y vulnerabilidades específicas en tanto diferentes por cuestiones de género, etnia, condición económica, discapacidad, entre otras y, a partir de ahí, desarrollar actuaciones acordes con esas realidades identificadas que permiten generar factores de protección.¹⁷

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:¹⁸ Se configura cuando una persona, dentro de su contexto familiar, es víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar¹⁹. Para efectos de la normatividad²⁰, integran la familia:

- a. Los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado. Esta expresión también se aplica a los integrantes de las parejas del mismo sexo.
- b. El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar.
- c. Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos.
- d. Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.
- e. Quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio, residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta

TIPOS DE VIOLENCIA: Diferentes intimidaciones que pueden presentarse de forma simultánea, provocando serias consecuencias en quienes las viven e implicar sanciones tanto penales como administrativas y disciplinarias para quienes las ocasionan. **Ninguna forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes es justificable, y toda la violencia es prevenible.** A continuación, se señalan algunas formas de violencia:

¹⁵ Tomado de <http://www.derechoshumanos.gov.co/Prensa/2020/Paginas/Lo-que-debe-saber-sobre-la-CIPRUNNA.aspx>

¹⁶ Basado en Acción sin daño como aporte a la construcción de paz: Propuesta para la práctica (2011) Pp. 20.

¹⁷ ICBF (2017) Modelo Enfoque Diferencial.

¹⁸ Tomado de Guía de Atención a Mujeres y Personas LGBTI en los servicios de Acceso a la Justicia.

¹⁹ La Ley 294 de 1996 y la Ley 575 de 2000

²⁰ Acorde a la Ley 294 de 1996, la sentencia la sentencia T-070 de 2015 y la Ley 1959 de 2019

- a. **Violencia física:** Acto que intenta provocar o provoca dolor o daño físico. Se presenta a través de diversos actos de agresión como: golpes, quemaduras, patadas, puñetazos, mordiscos, etc.²¹
- b. **Violencia de género:** Se ejerce normalmente en relaciones de jerarquización entre géneros, a partir de las cuales una persona se siente en superioridad sobre otras personas en razón de su género, por ejemplo, sobre las mujeres o las personas LGBTI, y aprovecha esta condición para agredirles o negarles derechos. Su forma más extrema es el **feminicidio**.²²
- c. **Violencia verbal:** Comprende el menosprecio en privado o en presencia de otras personas, ridiculización, uso de malas palabras, insultos, amenazas, entre otros.²³
- d. **Violencia sexual:** Todo acto o comportamiento de violación o intento de violación, de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor, particularmente la ejercida por grupos armados organizados o grupos armados delincuenciales organizados²⁴. Así mismo, comprende el abuso en relación a la reproducción (embarazo forzado, aborto forzado, esterilización forzada).²⁵
- e. **Violencia psicológica:** Comprende conductas amenazantes, que no necesariamente implican violencia física o verbal, o conductas como ignorar, descuidar intencionalmente, aislar a la persona, retener información, entre otras.²⁶
- f. **Violencia socioeconómica:** Incluye acciones como quitarle a la víctima sus ganancias, no permitirle tener un ingreso separado (condición de ‘ama de casa’ forzada, trabajo no remunerado en el negocio familiar), o ejercer violencia física que la incapacita para trabajar.²⁷
- g. **Violencia institucional:** Se da por parte de las autoridades encargadas de la ruta de atención y de materializar sus derechos, al no aplicar los enfoques de acción sin daño y diferenciales, al desconocer sus competencias relacionadas con la protección integral, al naturalizar las violencias e invisibilizar las violencias emocionales y al revictimizar a través de patrones de desigualdad y discriminación.²⁸

VI. RUTA DE ATENCIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERSECTORIAL

En esta sección, se presentan los pasos a seguir en el desarrollo de la atención a NNA en la Casa de Justicia de Quibdó. En este sentido, se presentan los actores involucrados en la protección de los menores y la ruta de acción propuesta para la atención a los mismos. Esto teniendo como pilares fundamentales el Código de Infancia y Adolescencia, con especial énfasis en los procesos de Restablecimiento de Derechos a NNA; y las

²¹ ONU Mujeres (s.f) Glosario de Igualdad de Género, en línea.

²² *Ibidem*

²³ *Ibidem*

²⁴ *Ibidem*

²⁵ Artículo 2 de la Ley 1146 de 2007

²⁶ ONU Mujeres (s.f) Glosario de Igualdad de Género, en línea.

²⁷ *Ibidem*

²⁸ Ver sentencias T-735 de 2017 y T-462 de 2018

directrices de la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, el uso, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.

6.1. ACTORES INTERNOS Y EXTERNOS INVOLUCRADOS A LA ATENCIÓN DE NNA EN CASA DE JUSTICIA DE QUIBDÓ, CHOCÓ

En el siguiente gráfico se muestra las diferentes instituciones que se involucran en la Casa de Justicia de Quibdó, Chocó²⁹, señalando a qué instancia u orden pertenecen.

Imagen 2: Conformación Casa de Justicia Quibdó, Chocó
(Fuente: Elaboración propia)



Es de mencionar que, acorde a la presencia de entidades en la Casa de Justicia de Quibdó, son procedentes las siguientes competencias en la atención a niños niñas y adolescentes³⁰ (Ver Anexo 1: Perdida de Competencia):

- i. **Competencia por Factor Territorial:** La autoridad competente será la del lugar donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente. Cuando se encuentre fuera del País, será competente la autoridad del lugar donde haya tenido su última residencia dentro del territorio nacional.

²⁹ Acorde a diagnóstico institucional realizado por Partners Colombia en 2020.

³⁰ Acorde al Decreto 4840 de 2007, que reglamentó la Ley 1098 de 2006

- ii. **Competencia a prevención:** En los Municipios en donde exista Defensoría de Familia y Comisaría de Familia o Comisaría de Familia e Inspección de Policía, cualquiera de las autoridades competentes asumirá a prevención el conocimiento del caso de inobservancia, amenaza o vulneración, verificará inmediatamente el estado de derechos, protegerá al NNA a través de una medida provisional, si es del caso, y remitirá las diligencias a la autoridad competente.
- iii. **Competencia concurrente:** Cuando en el municipio exista Defensoría y Comisaría de Familia, la competencia estará determinada por el factor diferenciador de la violencia intrafamiliar. Es decir que la Comisaria de Familia conoce de los asuntos de niños, niñas y adolescentes cuando la inobservancia, amenaza o vulneración se da en un contexto de violencia intrafamiliar. ³¹

6.2. RUTA DE ATENCIÓN DE NNA EN LA CASA DE JUSTICIA DE QUIBDÓ

Se propone que la ruta de atención a NNA en la Casa de Justicia de Quibdó, Chocó, disponga de 4 fases: Alistamiento, recepción de solicitud de servicios, definición del trámite a seguir y seguimiento. La cuales se grafican a continuación:

Imagen 3: Ruta de atención a NNA en Casa de Justicia
(Fuente: Elaboración propia)



FASE I. ALISTAMIENTO

a. Prevención de la afectación de derechos de los NNA

El Código de Infancia y Adolescencia ordena intervenir antes de que inobserve, vulnere o amenace derecho de infantes y adolescentes. Lo cual implica que deben desarrollarse acciones que involucren a la familia, la sociedad y el Estado para promover la garantía de los derechos de los menores antes que se genere su vulneración, es por ello por lo que en el presente protocolo se proponen las siguientes actuaciones:

- i. Bajo la comprensión que la familia, que es el primer entorno de protección de derechos de NNA, se deben promover **acciones de prevención**, mediante talleres que orienten a las pautas de crianza y bienestar familiar, la socialización de los derechos de NNA, de cara a garantizar bases en el desarrollo emocional, físico, cognitivo y social de NNA. Estas acciones de prevención deben estar orientadas al logro de metas concretas institucionales, a través de mediciones de impacto que permitan identificar cómo el activismo que tiene la Casa de Justicia

³¹ Decreto 1069 de 2015 artículo 2.2.4.9.2.1.

de Quibdó, se traduce o no en resultados concretos en relación con la población objetivo, para continuar o reorientar los esfuerzos que se están llevando a cabo.

- ii. Conformar un **Equipo de Acción Inmediata (EAI)**³², para llevar a cabo acciones de prevención articulada con entidades competentes en la protección de los derechos de los NNA. El EAI que se constituya a nivel local debe constar mínimamente de los actores señalados en la Imagen 4.

Imagen 4: Conformación de EAI
(Fuente: Elaboración propia)



Estos actores, deben llevar a cabo lo más pronto posible y como labor de alistamiento, las siguientes acciones³³:

- La identificación y formulación de la focalización o microfocalización de dinámicas de riesgo en el municipio, que pueden causar afectación a los derechos de los NNA, ello con enfoque diferencial y sensible a las dinámicas de conflicto armado y altas tasas de reclutamiento que posee Quibdó.
- Levantar el inventario de recursos con que cuentan las instituciones y organizaciones en el municipio (Por ejemplo, si se cuenta con medios o recursos para el traslado de los niños y niñas amenazados o de sus familias o cuidadores).
- Elaborar un mapa de la oferta de planes, programas y proyectos que puedan contribuir a la implementación de las Rutas para la Prevención, especialmente aquellas que hacen parte del plan de desarrollo y que cuenten con recursos.
- Contar con un directorio institucional y de organizaciones con el fin de crear una red que permita reaccionar, en el marco de la contingencia. Este directorio servirá para

³² Conforme a lo dictaminado en el CONPES 3673 de 2010

³³ Acciones señaladas por la Comisión Intersectorial para la prevención de reclutamiento, utilización y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y por grupos de delincuencia organizada en Las rutas para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por grupos organizados al margen de la ley y grupos delictivos organizados (2013)

poder contactar a actores que puedan apoyar la respuesta institucional y responder de manera oportuna las necesidades que se identifiquen en cada uno de los casos.

- Acciones de fortalecimiento de redes sociales y familiares, y de liderazgos, además de entregar información oportuna sobre los factores de riesgo, socialización de la ruta y orientaciones sobre cómo actuar en caso de que se llegara a presentar alguna amenaza o riesgo.
 - Identificar los roles y competencias de los actores involucrados, además de orientar y brindar la información adecuada a los afectados en cada momento de la Ruta.
- iii. Acorde a los hallazgos del EAI se debe elaborar un [Plan Territorial de Prevención](#) que contemple acciones para prevenir la afectación a los derechos de los NNA, ello con enfoque diferencial y sensible a las dinámicas de conflicto armado.

b. Elementos generales y fundamentales para la atención de NNA³⁴

- i. El [personal](#) asignado para la orientación y atención de NNA debe estar [capacitado](#) en el protocolo de atención a esta población, el fortalecimiento herramientas de comunicación y atención al ciudadano, el manejo de TICs que requiera para el ejercicio de su cargo, así como en los programas y servicios que prestan las entidades de la Casa de Justicia.
- ii. Se debe dar [atención preferencial y prioritaria](#) a niños, niñas o adolescentes, personas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o personas con bebé en brazos.
- iii. [No podrá exigirse algún documento](#) como requisito de atención inicial, ni ser condicionante para la prestación del servicio, la presentación del registro civil, carné de afiliación a salud, constancia de vinculación escolar.³⁵
- iv. Si la persona usuaria [manifiesta no saber o no poder leer o escribir](#), los colaboradores buscarán mecanismos para puntualizar la petición y dar el correspondiente trámite.
- v. Se dará atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un [derecho fundamental](#), direccionadas a evitar un perjuicio irremediable del peticionario, por razones de salud o integridad personal esté en peligro inminente la vida o la integridad del destinatario de la medida solicitada.
- vi. El [enfoque diferencial](#) es una herramienta jurídica desarrollada con el fin de hacerle frente a las situaciones actuales de discriminación que impiden el goce efectivo de derechos. Es también un método de análisis y actuación que reconoce inequidades, riesgos y vulnerabilidades. Por ende, se debería aplicar el enfoque diferencial etario, étnico, de género, en discapacidad u otro, dependiendo del grupo vulnerable del que se trate, en todas las actuaciones.
- vii. Se facilitarán [canales de comunicación](#) que favorezcan el acceso ciudadano a los servicios de la Casa de Justicia. Por ejemplo, una constante actualización en páginas web de números telefónicos funcionales de las entidades adscritas a la Casa de Justicia; se recomienda disponer

³⁴ En concordancia con la Guía de atención de peticiones del ciudadano del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

³⁵ De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 1 del Artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015

de medios como perfiles en Facebook, o canales de WhatsApp que acerquen la ciudadanía a los habitantes del municipio, generando un mayor contacto. Así mismo, se recomienda apoyar ampliamente la difusión de los servicios y medios de acceso a través de redes comunitarias, líderes comunitarios, entre otros.

c. Habilidades deseables para la atención de usuarios³⁶

En el marco de la etapa de alistamiento y en concordancia con cada una de las acciones propuestas, es oportuno considerar estrategias que permitan la mitigación de los impactos emocionales con los que regularmente acuden los usuarios de las Casas de Justicia. En este orden, se proponen las siguientes premisas que favorecen el contacto con cada una de las personas que acceden a los servicios:

- i. Tenga en cuenta que **usted es un referente de servicio**, en quien prima como regla esencial la disposición a ayudar. Sus niveles de receptividad y predisposición sin duda serán el punto de partida para garantizar la efectividad y oportunidad en la atención a los usuarios.
- ii. Permítase reconocer que quien accede a las diferentes instancias de atención en la Casa de Justicia, con seguridad se encuentra ante desafíos que retan su bienestar y su tranquilidad; por lo que es posible que usted se encuentre con una persona emocionalmente alterada. Ante esto, enfoque su atención hacia el **reconocimiento de las emociones** que le embargan y la valoración de su condición personal.
- iii. Acuda a la **empatía**, esa capacidad para comprender y responder a las necesidades del otro; Una destreza que orientara el camino para regular estos fenómenos emocionales, que favorecen la comunicación asertiva y el logro de los objetivos para la atención adecuada.
- iv. Como técnica para la **validación y gestión emocional**, se propone orientar a la persona usuaria la aceptación y comprensión de sus emociones, las que al ser reconocidas en el momento en que están transcurriendo, conducen a una transformación en la capacidad de respuesta frente al desafío en que se encuentra inmersa la persona que acude a usted. En este contexto es de vital importancia que de parte de quien presta el servicio, igualmente se propicie ese escenario de autovalidación emocional. Con seguridad usted también puede transitar estos desafíos.
- v. Una herramienta con la cual podemos aportar para el desescalamiento emocional tanto nuestro, como de quienes acuden a los servicios de la entidad en que nos encontramos, consiste en practicar **técnicas de respiración consciente**. Así entonces, cuando nos encontramos emocionalmente alterados prima la respiración torácica superior y con ella, ponemos en alerta las áreas cerebrales asociadas a la defensa y la adaptación, y se apagan aquellas relacionadas con la creatividad y la búsqueda asertiva de soluciones. Como alternativa se proponen ciclos de respiración abdominal en los durante un lapso de siete segundos se

³⁶ Tomado y adaptado de “Vivir en Paz si es Posible” escrito por Maribel Argüello Castillo (2020)

inspira por la nariz, se expande el vientre, sostenemos durante siete segundos y exhalamos por la boca contrayendo vientre.

- vi. Como estrategia adicional, una técnica propuesta desde la programación neurolingüística y que permite desescalar la intensidad de las respuestas emocionales, consiste en **identificar la emoción por la que se está transitando**; y con la espalda erguida, el rostro al frente, eleve su mirada por un lapso de 3 a 5 segundos hacia la parte central de su frente; posteriormente cierre los ojos, respire profundo y mantenga la mirada hacia arriba y luego diríjala a su parte superior izquierda el mismo lapso de tiempo. Esta herramienta, permite además del desescalamiento emocional favorecer la toma de decisiones en momento críticos.

FASE II. RECEPCIÓN DE SOLICITUD DE SERVICIOS

Teniendo en cuenta la corresponsabilidad que existe en la protección de los derechos de NNA, la solicitud de información o servicios, como también el reporte de afectación de los derechos de menores de edad, pueden ser efectuados por la familia del menor, como también por la comunidad, entidades educativas, líderes locales, organizaciones comunitarias, entre otros actores que tengan conocimiento de afectaciones de NNA. Este reporte o solicitud se podrá hacer ante cualquiera de las Autoridades Administrativas.

A nivel presencial en la Casa de Justicia, el Centro de Recepción e Información (CRI), como primera instancia en la atención, procederá a brindar la respectiva orientación a los usuarios que soliciten servicios relacionados con NNA, teniendo en cuenta los parámetros establecidos de en la Fase de Alistamiento. Si la persona usuaria, mencionare alguna afectación de los derechos de NNA, por alguno de las situaciones señaladas a continuación, se procederá a activar la ruta de restablecimiento de derechos.

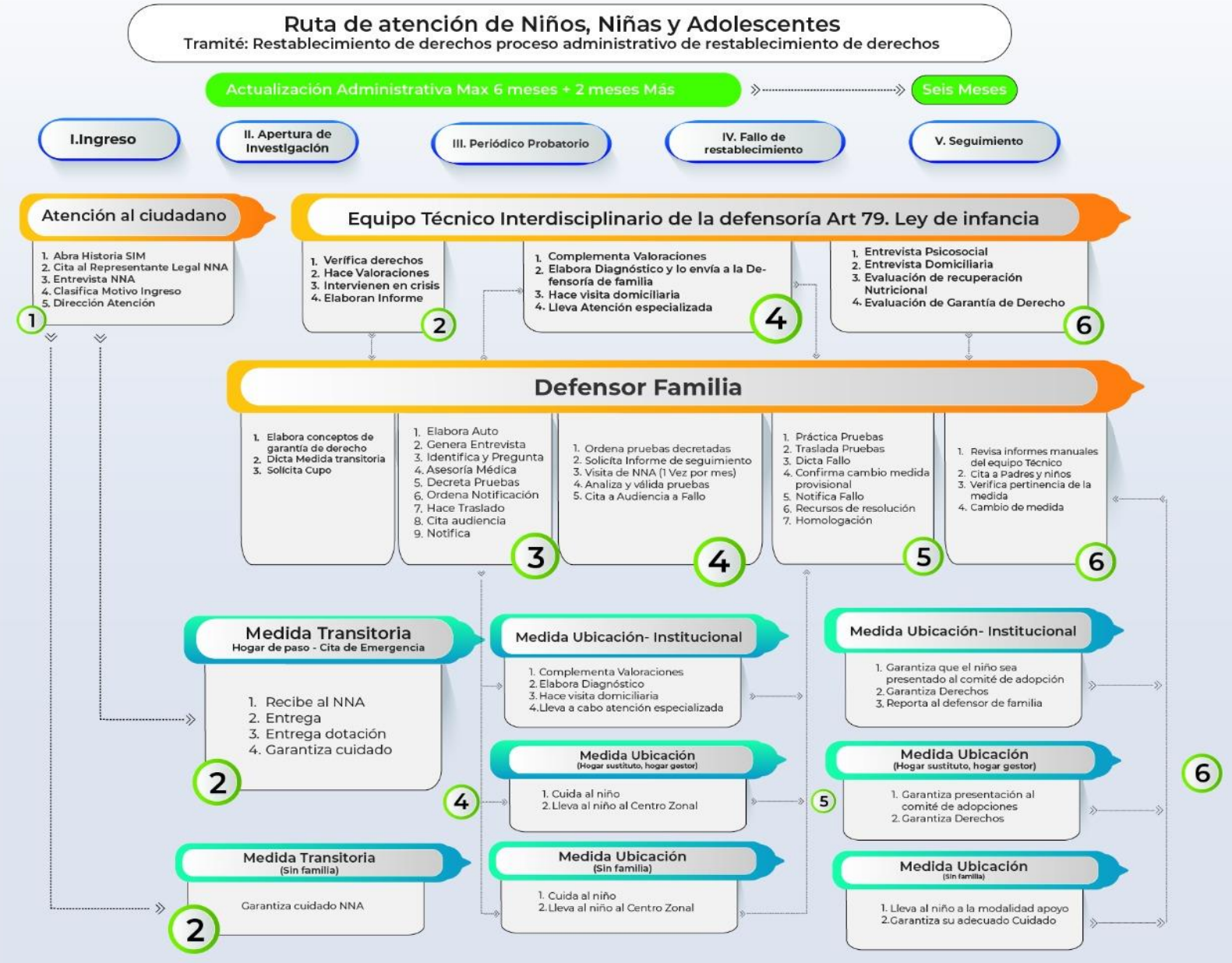
- i. **Inobservancia:** Consiste en el incumplimiento, omisión o negación de acceso a un servicio, o de los deberes y responsabilidades ineludibles que tienen las autoridades administrativas, judiciales, tradicionales nacionales o extranjeras, actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, sociedad civil y personas naturales, de garantizar, permitir o procurar el ejercicio pleno de los derechos de los NNA nacionales y extranjeros que se encuentren en el territorio colombiano o fuera de él.³⁷
- ii. **Amenaza:** Consiste en toda situación de inminente peligro o de riesgo para el ejercicio de los derechos de todos los niños, las niñas o los adolescentes.³⁸
- iii. **Vulneración:** Es toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.³⁹

³⁷ ICBF (2010) Ruta de actuaciones y Modelo de atención para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes y mayores de 18 años con discapacidad, Con sus derechos amenazados, inobservados o vulnerados. Pp 6.

³⁸ *Ibidem*

³⁹ *Ibidem*

Imagen 5: Ruta de restablecimiento de derechos
(Fuente: Elaboración propia basada en Lineamientos ICBF, 2010, pp 4)



Etapa 1: Actuaciones del equipo de servicios y atención del ICBF o de quien haga sus veces en las Comisarías de Familia o Inspecciones de Policía

1. **Apertura de la Historia de Atención:** La Historia de Atención contiene los datos básicos y la descripción de la situación actual del NNA y deberá ser registrada de manera inmediata en el Sistema de

Información Misional (SIM) del ICBF). Los Comisarios de Familia que cuenten con ingreso al SIM deberán registrar sus actuaciones en dicho Sistema. En caso contrario deberán diligenciar el registro de NNA diseñado por el ICBF para las Comisarías de Familia y remitirlo a los enlaces respectivos. Además, la Autoridad Administrativa, con el apoyo del equipo técnico interdisciplinario, podrá dar apertura a la historia de atención, cuando dicha acción no corresponda al equipo de servicios y atención por virtud de la organización administrativa existente.⁴⁰

2. **Contactar al peticionario:** Se realizarán todas las gestiones necesarias para contactar de manera inmediata al peticionario o a quien hubiese solicitado la protección del menor. Esto, con el fin de que, desde el primer momento, se constituyan en corresponsables dentro del proceso. Esta actuación se articulará entre el equipo de servicios y atención y el de la Autoridad Administrativa.⁴¹
3. **Clasificación del Motivo de la petición en el Centro de Recepción e Información (CRI)**⁴²: El CRI atiende y orienta en primera instancia las consultas de las personas usuarias. Así mismo, clasifica el motivo de la consulta, asigna el caso a Autoridad Administrativa que corresponda de acuerdo con el tipo de petición.

Etapa 2: Actuaciones de la Autoridad Administrativa

1. **Creación del beneficiario.** Una vez recibido el caso, la Autoridad Administrativa creará el Beneficiario en el SIM de manera inmediata. Sin perjuicio que los integrantes del equipo técnico interdisciplinario puedan realizar la creación del beneficiario.⁴³
2. **Verificación del estado de cumplimiento de derechos.** La Autoridad Administrativa en todos los casos, de manera inmediata, y antes de la definición del trámite de restablecimiento de derechos a seguir, en su condición de directora del proceso y con el apoyo del equipo técnico interdisciplinario, verificará el estado de cumplimiento de los derechos de las personas menores de edad. Verificando lo siguiente⁴⁴:



- a) El estado de salud física y psicológica.
- b) El estado de nutrición y vacunación.
- c) La inscripción en el registro civil de nacimiento.
- d) La ubicación de la familia de origen.
- e) El estudio del entorno familiar y la identificación tanto de elementos protectores como de riesgo para la vigencia de los derechos.
- f) La vinculación al sistema de salud y seguridad social.
- g) La vinculación al sistema educativo.

⁴⁰ Artículo 77 de la Ley 1098 de 2006.

⁴¹ Estas acciones se llevarán a cabo, en el marco del artículo 36 de la Resolución 6707 de 201316 y la Ley 1098 de 2006.

⁴² Ministro de Justicia y del Derecho (2012) Programa Nacional Casas de Justicia. Pp. 17

⁴³ Si hay algún problema técnico con el SIM, se deberá realizar el registro del beneficiario.

⁴⁴ Artículo 52 de la Ley 1098 de 2006

En los casos en los que la Autoridad Administrativa presume que el NNA es indígena, deberá verificar la pertenencia étnica y la identidad cultural, conforme a lo establecido en el Apartado 9 del presente documento ⁴⁵. La verificación que se realice no puede limitarse a una lista de chequeo. Esta debe ser reflexiva⁴⁶ y estar también dirigida a establecer las condiciones afectivas, económicas, sociales y culturales en las que se encuentran las personas menores de edad y sus familias, garantizando una verificación integral del goce de sus derechos. Las actuaciones que desarrollan los profesionales del equipo técnico interdisciplinario, en esta etapa del proceso, constituyen valoraciones iniciales, que deben ser complementadas posteriormente, de haber lugar a la apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. ⁴⁷

3. **Intervención en Crisis:** En caso de ser necesario, el psicólogo (a) que apoya a la Autoridad Administrativa hará intervención en crisis, la cual consiste en generar estabilidad emocional en el NNA o miembros de familia o de la red vincular ⁴⁸. Se recomienda, en la medida de lo posible que estas acciones se hagan en un espacio cómodo y silencioso, que no revictimice a las personas usuarias, y donde se haga todo lo posible por proteger la dignidad de los menores.
4. **Conceptos sobre el estado de cumplimiento de derechos:** Con base en los conceptos emitidos por parte de los profesionales del equipo técnico interdisciplinario, la Autoridad Administrativa realizará el análisis correspondiente y definirá el trámite a seguir, teniendo en cuenta el enfoque diferencial y los principios de interés superior, protección integral, prevalencia de derechos, sin omitir hechos relevantes para determinar si existió inobservancia, amenaza o vulneración de derechos y establecer las medidas para garantizar el restablecimiento de derechos. ⁴⁹

Demostrada la inexistencia de la inobservancia, amenaza o vulneración de derechos, la Autoridad Administrativa ordenará el cierre de la petición y con ella del caso, así como la remisión a la unidad de archivo para la conservación documental. En caso de conocerse de una nueva situación de afectación de derechos de un menor de edad, deben realizarse sin perjuicio las actuaciones correspondientes. ⁵⁰

FASE III. DEFINICIÓN DEL TRÁMITE A SEGUIR

Con fundamento en el resultado de la verificación del estado de cumplimiento de derechos, la Autoridad Administrativa debe determinar el trámite a seguir, según el caso, así:

1. **Asistencia y asesoría a la familia en articulación con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF.**

En los casos en que, por la verificación del estado de cumplimiento de derechos, se establezca que no es necesario realizar el restablecimiento de derechos, la Autoridad Administrativa, con el apoyo

⁴⁵ Ver Página 24 del Presente Protocolo.

⁴⁶ Oficina Asesora Jurídica del ICBF, Concepto 105 de 2014.

⁴⁷ ICBF (2016) Proceso Gestión Para La Protección Restablecimiento de Derechos.

⁴⁸ Ibidem

⁴⁹ Ibidem

⁵⁰ Ibidem

del equipo técnico interdisciplinario, deberán determinar la necesidad o no, de fortalecer a la familia o entorno protector, en aras de prevenir posibles situaciones que pongan en riesgo los derechos de los NNA.

2. Trámites de atención extraprocésal

Si se evidencian situaciones de inobservancia, amenaza o vulneración de derechos, luego de la verificación del estado de cumplimiento de los derechos del NNA, se dará apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos correspondiente. A continuación, se plantean los trámites de atención extraprocésal:

- 2.1. *Trámite de Conciliación, fuera del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos:* En caso de que, el asunto sea conciliable⁵¹, el Defensor de familia procederá a dictar auto de trámite, citar a las partes y desarrollar la audiencia de conciliación, levantar el acta o constancia según el caso, aprobar el acta mediante el auto, y verificar el efectivo cumplimiento del derecho.
- 2.2. *Trámite de Diligencia de Reconocimiento Voluntario:* Este trámite se lleva a cabo para garantizar el derecho a la identidad del niño, niña o adolescente. La Autoridad Administrativa, mediante auto de trámite, fijará fecha y hora, y citará a la madre y al presunto padre para procurar el reconocimiento voluntario. La citación se realizará en debida forma y se anexará la respectiva constancia al expediente.⁵²
- 2.3. *Trámite de formulación de demandas:* Cuando se trata de asuntos que no son susceptibles de conciliación, y que no ameritan la apertura de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, tales como solicitud de guardas, curatelas y tutelas, solicitud de filiación y petición de herencia, suspensión o pérdida de patria potestad o impugnación de maternidad o paternidad, entre otras, la autoridad competente formulará la respectiva demanda y la presentará al Juzgado respectivo.⁵³
- 2.4. *Trámite para la Salida del País:* El permiso de salida del país puede ser otorgado u obtenido, respectivamente, ante las siguientes autoridades y por medio de los trámites ante un notario o autoridad consular, ante el defensor de familia, por medio de permiso de plano o juez de familia.⁵⁴
- 2.5. *Trámite de restablecimiento internacional de derechos.* Cuando las autoridades competentes deban notificar a una de las partes en el extranjero, y se trate de aquellos asuntos regulados en Tratados o Convenios Internacionales en materia de Niñez y Familia, la notificación deberá surtirse a través de las Autoridades Centrales o Instituciones Intermediarias. Cuando no exista un trámite especial, la notificación deberá surtirse por

⁵¹ Art. 40, Ley 640 de 2001

⁵² ICBF (2016) Proceso Gestión Para La Protección Restablecimiento de Derechos.

⁵³ ICBF (2010) Ruta de actuaciones y Modelo de atención para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes y mayores de 18 años con discapacidad, Con sus derechos amenazados, inobservados o vulnerados.

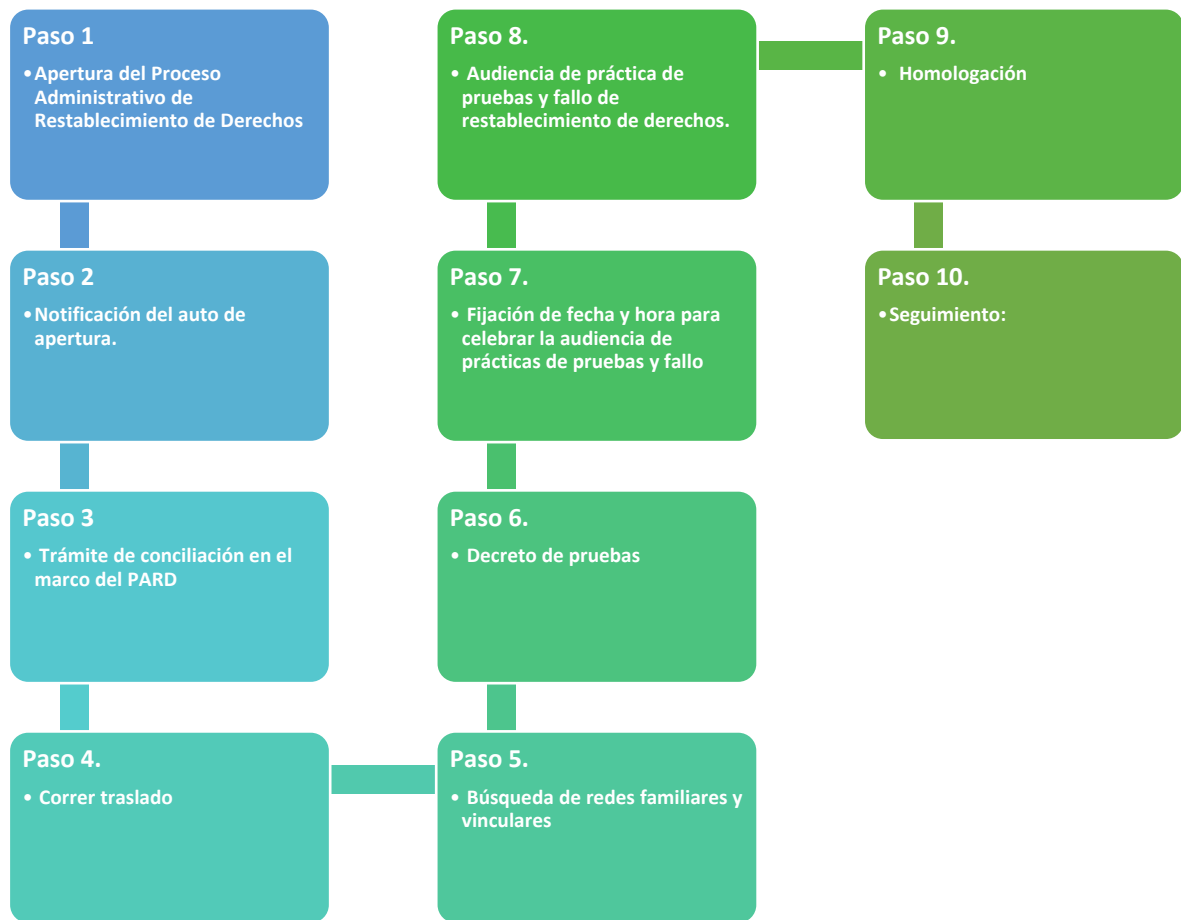
⁵⁴ ICBF (2016) Proceso Gestión Para La Protección Restablecimiento de Derechos.

medio de exhorto de conformidad con lo señalado en el artículo 193 del Código de Procedimiento Civil.⁵⁵

3. **Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos:** Cuando se determine la inobservancia, amenaza o vulneración de los derechos de NNA. La Autoridad Administrativa, de manera inmediata, dará apertura al proceso Restablecimiento de Derechos y procederá acorde a lo establecido en el artículo 99 y subsiguientes del Código de la Infancia y la Adolescencia o, de ser necesario, con lo previsto en el artículo 106 del Código. A continuación, se señalan los pasos que se deben tener en cuenta en el proceso de restablecimiento de derechos:

Imagen 6: Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos

(Fuente: Elaboración propia con base en el Proceso Gestión Para La Protección Restablecimiento de Derechos)



En el proceso administrativo de reestablecimiento de derechos, se contemplan medidas de restablecimiento de derechos, que deberán ser acordes con el derecho inobservado, amenazado o

⁵⁵ ICBF (2010) Ruta de actuaciones y Modelo de atención para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes y mayores de 18 años con discapacidad, Con sus derechos amenazados, inobservados o vulnerados.

vulnerado, garantizando, en primer término, la permanencia del menor de edad en el medio familiar, siempre y cuando éste sea garante de sus derechos. La Autoridad Administrativa deberá asegurar que, en todas las medidas de restablecimiento de derechos que se tomen, se garantice el acompañamiento a la familia del niño, niña o adolescente. A continuación, se señalan las medidas de reestablecimiento de derechos.⁵⁶

- i. Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico
- ii. Retiro inmediato del NNA de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en las que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado
- iii. Ubicación inmediata en medio familiar
- iv. Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no proceda la ubicación en los hogares de paso
- v. La adopción
- vi. Cualquiera otra medida que garantice la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.
- vii. Acciones Policivas, Administrativas o Judiciales.

FASE IV. SEGUIMIENTO⁵⁷

A lo largo de la activación de la ruta de atención debe haber un constante monitoreo y seguimiento, encaminado a la mejora y fortalecimiento continuo de la ruta. Pero sobre todo dirigido a garantizar una protección integral a los menores. El seguimiento y monitoreo del caso se debe realizar de manera articulada con la Autoridad Competente para verificar o garantizar que se conjuró completamente la amenaza de vulneración de los derechos de los NNA y /o sus familias, o de caso contrario iniciar otro proceso de restablecimiento derechos.

Por otra parte, en la etapa de seguimiento, es vital que el [Equipo de Acción Inmediata](#) como parte del Plan de Prevención, trabaje en⁵⁸ :

- Reporte y documentación municipal y nacional de los NNA beneficiados con la implementación de la Ruta de Prevención en Protección, además de la Ruta de Restablecimiento de Derechos y de la Ruta de Atención y Reparación Integral en el caso de que fuera necesaria su remisión a la UARIV.
- Contar o haber definido un esquema y/o herramientas de seguimiento de acuerdo con parámetros o lineamientos nacionales.
- Mantener el monitoreo de la dinámica del municipio para prever que se presenten nuevos eventos amenazantes.

⁵⁶ Para profundizar sobre estas medidas, consulte su contenido en los artículos 53 y 61 de Código de Infancia y Adolescencia

⁵⁷ Comisión Intersectorial para la prevención de reclutamiento, utilización y violencia sexual contra NNA por grupos armados al margen de la ley y por grupos de delincuencia organizada (2013) Las rutas para la prevención del reclutamiento y utilización de NNA por grupos organizados al margen de la ley y grupos delictivos organizados. Pp. 27

⁵⁸ *Ibidem*

- Actualización de los Mapas de Riesgo, Actores y Directorio.
- Articulación con los demás niveles de las Rutas para la Prevención para mantener una actuación constante y permanente con los niños o niñas amenazados y evitar la repetición de nuevos eventos amenazantes.
- Mantener acompañamiento a la familia y comunidad de los niños y niñas amenazados en sus derechos.
- Impulsar la judicialización a través de la remisión a Ruta de Judicialización a través de los diferentes operadores judiciales y de centros judiciales multi-servicios, además de la articulación con la Fiscalía General de la Nación.

VI. ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON SUS DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS O VULNERADOS POR CAUSA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ⁵⁹

La familia puede ser un núcleo de amor y cuidados, pero también es allí donde se generan los conflictos más cotidianos ⁶⁰. La negativa gestión de estos conflictos puede, y no debe, desencadenar en violencia intrafamiliar. **Ninguna forma de violencia contra NNA es justificable, y toda la violencia es prevenible.** La violencia familiar es un preocupante fenómeno en el que el entorno protector de las y los NNA, lejos de ser garante de los derechos estos, los vulnera. Es por ello, que resulta fundamental su identificación y su gestión positiva. Si bien, en el marco conceptual del presente Protocolo, se definieron diferentes tipos de violencia, en la Imagen 7 se ilustra y se ejemplifica cómo estas tipologías se pueden, y no deben, traducir en el seno familiar.

7.1. MODALIDADES DE ATENCIÓN

Existen tres modalidades para la atención de NNA con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, en el marco de la violencia intrafamiliar, acorde al ICBF. Estas modalidades se describen a continuación: ⁶¹

a. Modalidades de Ubicación Inicial

Se entiende por modalidades de ubicación inicial, las formas en que se prestan los servicios de atención para la ubicación provisional de los NNA en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, mientras la autoridad administrativa decide cuál es la medida de restablecimiento de derechos más idónea para ellos, en función del interés superior. Estas modalidades aplican cuando no es posible la ubicación de los NNA en su familia de origen o red vincular de apoyo, porque no ofrecen las garantías necesarias para su cuidado y protección ⁶².

Imagen 7: Tipo o formas de violencia ⁶³

⁵⁹ Acorde a ICBF (2017) Lineamiento Técnico Para La Atención de Niños, Niñas y Adolescentes con sus Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados por Causa de la Violencia.

⁶⁰ Sen, A. (1987). "Gender and Cooperative Conflicts".

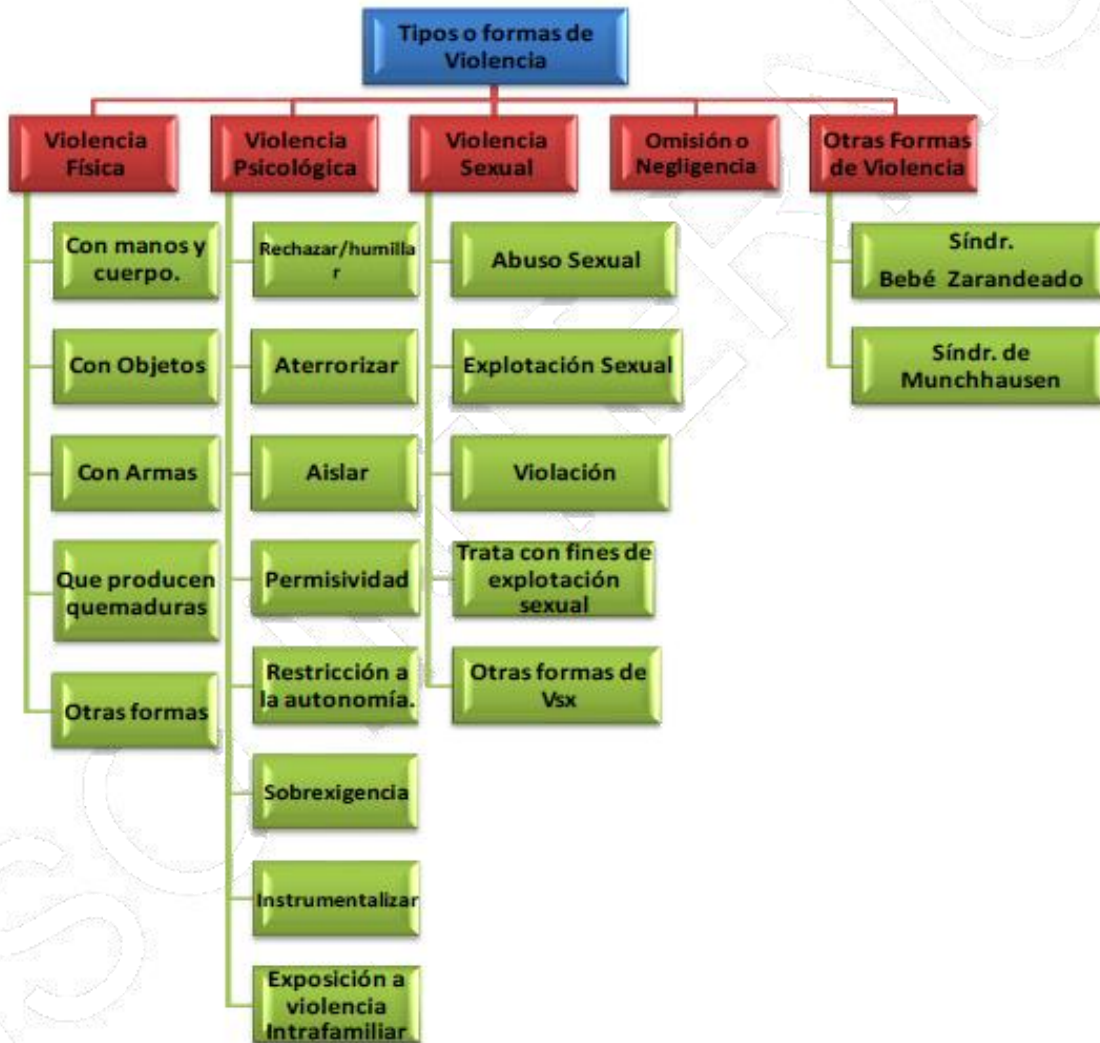
⁶¹ ICBF (2017) Lineamiento Técnico Para La Atención de Niños, Niñas y Adolescentes con sus Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados por Causa de la Violencia. Pp. 62.

⁶² ICBF (2017) Lineamiento técnico de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con Derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Pp. 10.

⁶³ Otras formas de violencia:

Síndrome de Bebé Zarandeado (Sacudido). Es un tipo de agresión física en el que se sacude fuertemente a los bebés y en el

(Fuente: Tomado de ICBF, 2017, pp. 26)



que se pueden producir graves lesiones y en algunas ocasiones puede llevar hasta a la muerte. Este síndrome se presenta porque un adulto vuelca su frustración o ira en el bebé, generalmente porque éste (a) no cesa de llorar o está muy inquieto (a). Los bebés más pequeños (as) recién nacidos (as) y lactantes son extremadamente vulnerables porque sus cabezas son muy grandes en comparación con su cuerpo; los músculos del cuello son débiles y su cerebro no se ha desarrollado completamente. La situación más típica es cuando el bebé llora y no se logra calmarlo (a) la desesperación del adulto lleva a sacudirlo (a) violentamente, en general por los hombros, causándole daño cerebral, ceguera, parálisis, fracturas e incluso la muerte.

Síndrome de Münchhausen por poderes, es un trastorno caracterizado por la simulación o producción intencionada de síntomas de alguna enfermedad orgánica o psíquica, siendo el sujeto de la enfermedad el NNA y el agente productor de los síntomas el padre o la madre. Quien atiende al NNA, inventa y/ o produce síntomas o enfermedades que ocasionan numerosas exploraciones, hospitalizaciones múltiples y/ o prolongadas que maltratan al NNA y lo pueden llevar a terribles secuelas y hasta la muerte.

Hay dos modalidades de ubicación inicial, estas son el hogar de paso o el centro de emergencia ⁶⁴. Se recomienda a la autoridad administrativa, ubicar de manera inmediata al menor de edad en un programa especializado, para evitar su permanencia en modalidades de ubicación inicial. Lo anterior, con el fin de garantizar una atención integral que dé respuesta a las necesidades particulares de la víctima. En caso de que el NNA sea colocado en alguna de las modalidades de ubicación Inicial, esta debe ser por el menor tiempo posible y se deben considerar las acciones especializadas.⁶⁵

b. Modalidades de apoyo y fortalecimiento a la familia.

Las modalidades de apoyo y fortalecimiento a la familia prestan los servicios de atención en los cuales se ubica provisionalmente a NNA, una vez que la autoridad administrativa ha establecido la existencia de situaciones de inobservancia, amenaza o vulneración de sus derechos y se ha determinado que los NNA pueden permanecer con su familia o red vincular. Para ello, se hace necesario que todos sus integrantes se vinculen a un proceso de atención que les permita superar las crisis identificadas, y la familia o red vincular se fortalezca para que pueda ser garante de los derechos de los NNA⁶⁶.

Esta modalidad de atención debe priorizarse, y cuenta con dos formas de aplicación: *Modalidad intervención de apoyo*: La cual se conforma de (i) Apoyo Psicosocial y Apoyo Psicológico especializado; y *Modalidad Externado*: La cual se conforma de (i) Media Jornada y (ii) Jornada Completa ⁶⁷.

c. Modalidades de atención diferente a la de la familia de origen o red vincular

Formas en que se prestan los servicios de atención, en las cuales se ubica provisionalmente NNA en proceso de restablecimiento de derechos porque, previa verificación de derechos se ha establecido la necesidad de retirar al NNA de su familia, debido a que ésta no es garante de derechos y se requiere desarrollar un proceso de atención con el NNA, y su familia o red vincular, para el restablecimiento de sus derechos. Entre estas modalidades se encuentran: internado, internado menor de 8 años, casa hogar y hogar sustituto ⁶⁸.

7.2. ACCIONES DE COORDINACIÓN INTERSECTORIAL PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.

En el marco de la protección integral, la inobservancia, amenaza y vulneración de Derechos por causa de violencias requieren de una acción conjunta que se materias a través de acciones especializadas por parte de sectores como el de salud, justicia, educación, y protección. En tal marco, si bien el sector protección no puede, ni debe asumir la responsabilidad de los otros sectores, le concierne el acompañamiento e incidencia para el logro efectivo del restablecimiento de derechos. En el grafico que se muestra a continuación, se presentan las acciones transversales que deben adelantar los distintos sectores:

⁶⁴ ICBF (2017) Lineamiento técnico de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con Derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Pp. 10

⁶⁵ Acorde a ICBF (2017) Lineamiento técnico para la atención de niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados por causa de la violencia.

⁶⁶ ICBF (2017) Lineamiento técnico de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con Derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Pp. 15.

⁶⁷ *Ibidem*.

⁶⁸ Acorde a ICBF (2017) Lineamiento técnico para la atención de niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados por causa de la violencia.

SECTOR SALUD

- Gestionar ante el Sistema de salud o verificar que la familia lo haya hecho, la valoración y atención especializada por causa de la violencia a los NNA en salud física y mental acordes con el tipo de lesiones, tiempo(s) de las mismas, gravedad y consecuencias a la salud física y mental.
- Gestionar el cumplimiento de citas médicas para la recuperación/rehabilitación de su salud física y mental por causa de la violencia, entre las que se incluye citas con especialistas, tales como: psiquiatría, neuropediatría, psicología, neuropsicología, terapia ocupacional, psicología entre otros.
- Identificar en los diagnósticos y valoraciones iniciales la necesidad de atención a la familia en salud mental, generados por causa de los hechos de violencia, trastornos emocionales, consumo de sustancias psicoactivas, entre otros.

SECTOR JUSTICIA

- Apoyar, preparar y acompañar al NNA y la familia para las actuaciones requeridas en el proceso penal, establecido como consecuencia de los hechos de violencia.

SECTOR EDUCACIÓN

- Gestionar valoración pedagógica ante las instituciones educativas, con el fin de identificar posibles dificultades escolares y gestionar apoyos que incidan en la inclusión, desempeño y éxito escolar de los niños, niñas y adolescentes.

SECTOR PROTECCIÓN

- Identificar si en la dinámica familiar se presenta violencia de género, contra algún miembro de la familia, con el fin de activar la ruta de atención y brindar protección a la víctima mayor de edad/cuidadora.
- Identificar redes o servicios sociales y comunitarios de apoyo a los NNA víctimas de violencia y a sus familias, por ejemplo, de cuidado después de la jornada educativa, vinculación a servicios de deporte, cultura, recreación, ludotecas, programas de prevención de la violencia, Escuelas de Familia, entre otros.

7.3. RESIGNIFICACIÓN DE LOS HECHOS DE VIOLENCIA ⁷⁰

Tiene como propósito identificar la percepción que tiene el NNA y su familia, respecto a la violencia y de esta manera poder posicionarla como un hecho intolerable y no justificable. Esta, tiene cuatro ejes de intervención de acción especializada, los cuales son: Identificación e intervención frente a los factores asociados a los hechos

⁶⁹ Adaptado de ICBF (2017) Lineamiento técnico para la atención de niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados por causa de la violencia. Pp. 68

⁷⁰ *Ibidem*.

de violencia, crianza no violenta, fortalecimiento de vínculos familiares y resignificación de los hechos de violencia ⁷¹. Estos, se desarrollan en tres etapas como se muestra a continuación:

ETAPA 1. Identificación, Diagnóstico y acogida

Fase que tiene como objetivo evaluar, identificar y analizar en un ambiente de acogida y protección, las situaciones particulares que generaron el ingreso del NNA y su familia o red vincular de apoyo a la modalidad de atención. Adicionalmente, para el caso de NNA víctimas de violencia tiene como objetivo la atención integral inicial, con el fin de atender de manera rápida o minimizar los daños o afectaciones generados por los hechos de violencia. Se deben incluir en la valoración inicial los siguientes aspectos:

- 1. Identificación de los factores asociados a los hechos de violencia:** Se debe incluir en la valoración inicial, [el o los tipos de violencia](#) a los cuáles los NNA se vieron expuestos, el contexto en que ocurrió, y el vínculo con la presunta persona agresora, de igual manera, identificar la afectación (frecuencia, intensidad, periodo evolutivo). Así mismo, se deben identificar los [factores de riesgo](#) asociados a la aparición de las situaciones de violencia, de tal manera que en el plan de atención individual y familiar se incluyan acciones que mitiguen los factores de riesgo identificados.
- 2. Crianza no violenta:** Identificación y caracterización de [patrones de crianza](#), dando cuenta de normas, horarios establecidos, tipos de sanciones utilizadas, formas de comunicación, el uso de formas violentas para corregir o controlar el comportamiento de NNA.
- 3. Fortalecimiento de vínculos familiares:** Caracterización de los [vínculos afectivos y cuidado](#) entre el NNA describiendo quienes son las figuras de apego, el tipo de vínculo establecido y si las personas más cercanas a la víctima pueden proporcionar seguridad, confianza y protección
- 4. Resignificación de los hechos de violencia:** Incluir en la valoración inicial, [las percepciones e ideas](#) que la familia o el NNA tiene respecto a los hechos de violencia y el sentido del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, es decir si la familia y el NNA comprenden los hechos por los cuales se encuentran en el proceso. Además, se recomienda socializar y retroalimentar con los NNA y las familias, parámetros de convivencia, acuerdos con una crianza positiva, educación libre de violencias y reconciliación.

ETAPA 2. Intervención y proyección

Esta fase tiene como objetivo desarrollar un proceso de atención de fortalecimiento individual y familiar, a través de acciones que lleven superar los factores que dieron origen a la violencia, minimizando los factores de riesgo y fortaleciendo factores protectores.

- 1. Intervención de los factores asociados a los hechos de violencia:** Según la verificación y caracterización realizada, las modalidades deberán hacer especial énfasis en aquellos factores identificados de manera particular para cada caso. Tal es el caso por ejemplo NNA con discapacidad, en los que se requiere una intervención particular, que contribuya a que la

⁷¹ *Ibidem*.

familia comprenda, acepte y desarrolle habilidades para el acompañamiento y cuidado de los NNA.

2. Crianza no violenta:

- Fortalecer con la familia competencias parentales orientadas al **buen trato, y una crianza libre de violencias**, basadas en derechos (pueden aplicarse metodologías, como: crianza o disciplina positivas).
- Efectuar talleres con los padres y cuidadores, para el desarrollo de habilidades acordes a los **procesos y etapas de desarrollo de NNA**.
- Realizar por lo menos una asesoría individual a la familia, a NNA, padres y cuidadores en **nuevas masculinidades** orientadas a promover una paternidad activa y la igualdad entre los géneros.
- En estas sesiones es posible identificar situaciones de violencias al interior de la familia, que no hayan sido identificadas previamente y que deberán ser puestas en conocimiento de las autoridades competentes.

3. Fortalecimiento de vínculos familiares:

- Realizar **observación activa** en las visitas de tal manera que no se permita que el NNA sea re-victimizado, culpabilizado, o manipulado frente a su relato de los hechos de violencia o sea víctima de otros hechos de violencia.
- Llevar a cabo **encuentros familiares** encaminados a fortalecer el vínculo afectivo y de cuidado, entre NNA y sus familias, a través del juego, la recreación, el deporte y la cultura.
- **Involucrar a padres y cuidadores** con la asesoría y acompañamiento del equipo interdisciplinario, a participar en las actividades de cuidado y protección de NNA, tales como: Alimentación, arreglo personal, recreación y apoyo en tareas escolares. Estas acciones deberán realizarse previa autorización de la autoridad competente.

4. Resignificación de los hechos de violencia

- Realizar asesoría individual con el fin de indagar con el NNA **su percepción** frente a los hechos de violencia y el **significado o sentido** que se le da en su historia personal. Se busca que el NNA, pueda interpretar los hechos de violencia como un hecho que se puede superar, y que pueda dejar de justificar o tolerar.
- Realizar a través talleres grupales, por lo menos 4 talleres, en los que a través de socio dramas, video foros o títeres, representaciones que permitan a NNA buscar alternativas no violentas para la resolución de conflictos.
- Realizar por lo menos dos asesorías dirigidas a las familias, en prevención de las violencias en la infancia y la adolescencia, con especial énfasis en las violencias basadas en género.

ETAPA 3. Preparación

El objetivo de esta fase es preparar al NNA y su familia o red vincular de apoyo para el reintegro a su familia de origen, red vincular de apoyo, familia adoptiva o para la vida independiente, cuando la autoridad

administrativa competente, con apoyo de su equipo técnico interdisciplinario establezca que puede egresar porque se han superado las situaciones de inobservancia, amenaza o vulneración que dieron origen al ingreso y se les han restablecido sus derechos. De igual manera, tiene como objetivo garantizar que NNA en su contexto familiar, comunitario y escolar, no se encuentren en peligro o amenaza de nuevos hechos de violencia. En esta etapa los ejes se trabajan de manera articulada a través de las siguientes estrategias:

- Asesoría familiar que dé cuenta de los avances obtenidos en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos y aspectos que deberá seguir fortaleciendo.
- En articulación y previa autorización de la autoridad administrativa, los NNA podrán permanecer en sus hogares o familias de origen, por tiempos cortos o fines de semana, con el objetivo de afianzar el vínculo afectivo y de cuidado y perfilar un posible reintegro familiar. El equipo psicosocial realizará por lo menos 3 asesorías o intervención familiar en domicilio respecto a crianza positiva, resolución de problemas, y fortalecimiento de los vínculos familiares.
- Una vez se realice el reintegro familiar realizar por lo menos 3 asesorías e intervención domiciliaria en familia de origen o red vincular, respecto a crianza positiva, resolución de problemas, y fortalecimiento de los vínculos familiares.

VIII. RUTA FRENTE AL RECLUTAMIENTO, USO/UTILIZACIÓN Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NNA POR GRUPOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY Y POR GRUPOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Con esta ruta se busca orientar la implementación de la Ruta de Prevención en Protección en el nivel territorial con el fin de elevar la capacidad de respuesta de las autoridades territoriales y entidades del nivel nacional, ante amenazas inminentes e individualizadas al derecho de las NNA, a ser protegidos por actuaciones de grupos armados al margen de la ley o por grupos de delincuencia organizada. A continuación, se señalan las afectaciones que se pueden tener;

- **Reclutamiento:** Separación física de su entorno familiar y comunitario para la participación directa de NNA en actividades bélicas o militares o en actividades tácticas, de sustento, o cualquier otro rol en relación con los combatientes.⁷²
- **Utilización:** Participación indirecta de NNA en toda otra forma de participación o vinculación sea permanente u ocasional, sin ser separado de su entorno familiar y comunitario, y cumplen diferentes fines sean de carácter ilegal o informal, que incrementan la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes. Ejemplo: Cocinar a combatientes, cuidar enfermos, lavar ropa, hacer aseo, actividades agrícolas.⁷³
- **Uso:** Prácticas o comportamientos de quienes promuevan, induzcan, faciliten, financien, colaboren o participen en que los NNA participen en cualquier actividad ilegal; recurriendo a cualquier forma de violencia, amenaza, coerción o engaño, que conlleve a la vulneración o falta de garantía de sus derechos, con el propósito de obtener provecho económico o cualquier otro beneficio.⁷⁴

⁷² Artículo 162 del Código Penal Colombiano Ley 599 de 2000

⁷³ Comisión Intersectorial para la Prevención Del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual en Contra Niños, Niñas Y Adolescentes por parte de GAO y GDO.

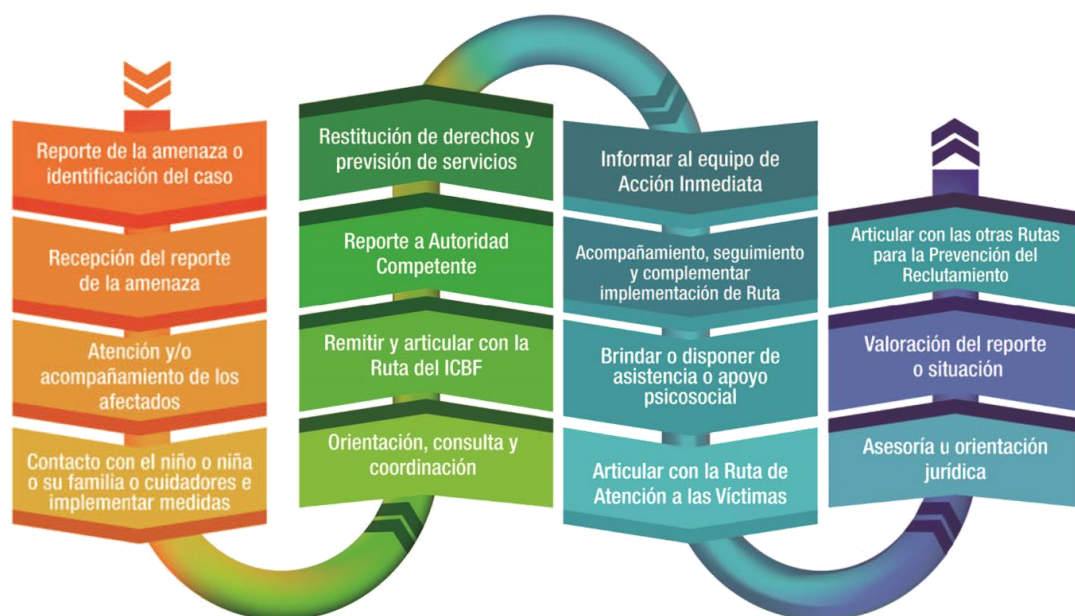
⁷⁴ Artículo 188 D, del Código Penal Colombiano Ley 599 de 2000

- **Violencia sexual:** Todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un NNA utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor, particularmente la ejercida por grupos armados organizados o grupos armados delincuenciales organizados.⁷⁵

A continuación, en la Imagen 6 de forma gráfica se expone la ruta a seguir en el caso de identificarse amenaza por reclutamiento, uso/utilización y violencia sexual de NNA. Como se observa, se surte una ruta similar a la que a la descrita en la Imagen 9. No obstante, se deben realizar los siguientes procesos:⁷⁶

Imagen 9: Esquema en el momento de la amenaza

(Fuente: Las rutas para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por grupos organizados al margen de la ley y grupos delictivos organizados)



- **Articulación con el resto del Equipo de Acción Inmediata.** La autoridad competente debe informar al resto de miembros del Equipo de Acción Inmediata para que concurran y complementen la respuesta dada, ya sea para proteger y evitar la vulneración de otros derechos del NNA o para iniciar seguimiento en el territorio frente a otros posibles casos u amenazas a otros niños, niñas y familias.
- **Acompañamiento y seguimiento para complementar la implementación de ruta.** El EAI de acuerdo con su objeto y acorde con las obligaciones de las entidades públicas que lo conformen, implementará las acciones necesarias para garantizar y proteger los derechos de los NNA y apoyar en el cumplimiento de las órdenes de los Defensores de familia.

⁷⁵ Ver artículo 2 de la Ley 1146 de 2007, por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.

⁷⁶ Comisión Intersectorial para la prevención de reclutamiento, utilización y violencia sexual contra NNA por grupos armados al margen de la ley y por grupos de delincuencia organizada en Las rutas para la prevención del reclutamiento y utilización de NNA por grupos organizados al margen de la ley y grupos delictivos organizados (2013)

- **Articular con la Ruta de Atención a las Víctimas.** En caso de traslado de los NNA y de la familia o cuidadores, es necesario que el EAI remita y articule la implementación de la Ruta de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el fin de obtener la atención inmediata y/o ayuda humanitaria de emergencia en la entidad municipal receptora.
- **Valoración del reporte o situación.** En este momento el EAI debe estar monitoreando la situación en el territorio y las medidas tomadas para confirmar que se haya superado la situación de riesgo y se haya conjurado la amenaza; además, para contar con información suficiente que permita la toma de decisiones idóneas frente a nuevos casos que se llegaren a presentar en el mismo territorio.
- **Articular con las otras Rutas para la Prevención del Reclutamiento.** Ya sea en su nivel de Ruta de Prevención temprana o de Prevención Urgente, para evitar nuevos casos de amenazas inminentes e inmediatas, dar sostenibilidad a las acciones de la Ruta de Prevención en Protección y trabajar desde la perspectiva de las garantías de no repetición, es decir, en la perspectiva de un horizonte donde no se vuelvan a presentar amenazas y/o violaciones a los derechos de los NNA.

IX RUTA PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE NNA PERTENECIENTES A COMUNIDADES INDÍGENAS ⁷⁷

Si como resultado de los procesos en la Fase II, se presume que el NNA pertenece a una Comunidad Indígena, verifique si está inscrito en el censo indígena, iniciando contacto con las autoridades indígenas con el fin de remitirles el caso, para que lo asuman de acuerdo con sus sistemas de derecho consuetudinario propio. Esta remisión enunciada, no procede cuando:

- a) El derecho vulnerado o amenazado, corresponda a uno de los considerados como mínimos universales, es decir el derecho a la vida, integridad o libertad.
- b) La vulneración o amenaza provenga de la Comunidad Indígena en razón de sus usos y costumbres
- c) La comunidad a la que pertenece no le garantiza sus derechos.
- d) La Autoridad Indígena no puede o no quiere asumir la protección del NNA en razón de sus usos y costumbres o por motivos de seguridad

En ejercicio de las facultades constitucionales, la Autoridad Tradicional Indígena podrá:

- i. Asumir directamente la responsabilidad del restablecimiento de los derechos del niño, niña o adolescente; si ellos lo requieren, el ICBF acompañará, asesorará y colaborará para el mejor reintegro a la comunidad, si para tal efecto requiere de uno de los servicios de Restablecimiento de Derechos, remitirá solicitud formal y copia de la Resolución o del Acto que profieran de acuerdo a sus usos y costumbres, a la Coordinadora del Centro Zonal de su área de influencia, en la cual solicitará la asignación de un cupo en un servicio, incluida la modalidad de Hogar Gestor.

⁷⁷ Tomado de ICBF (2010) Ruta de actuaciones y Modelo de atención para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes y mayores de 18 años con discapacidad, Con sus derechos amenazados, inobservados o vulnerados. Pp 46.

- ii. No asumir el restablecimiento de los derechos amenazados o vulnerados, porque no puede o no quiere asumir la protección del niño, niña o adolescentes en razón de sus usos y costumbres o por motivos de seguridad.

Apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de los derechos de los NNA indígenas.

La Autoridad Administrativa deberá ilustrar suficientemente a los padres, representantes legales y especialmente a las Autoridades de la Comunidad Indígena, acerca del PARD, las medidas de restablecimiento de derechos. De ser el caso, se deberá contar con la presencia de un intérprete y la intervención de un antropólogo y, en su defecto, un profesional de las ciencias sociales y humanas que maneje el tema.

Una vez se defina claramente la competencia para asumir el caso en cabeza de la Autoridad Administrativa, ésta proferirá Auto de Apertura de Investigación de Restablecimiento de Derechos (Ver. Etapa II C: Trámite de PARD) y oficiará a la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y ROM del Ministerio del Justicia y Derecho para que certifique si la comunidad a la que pertenece el NNA se encuentra legalmente reconocida, quien dará respuesta en un término máximo de tres (3) días contados a partir del recibo de la solicitud. Mediante Informe y Acta suscrita por las entidades intervinientes y las Autoridades Indígenas, se dejará constancia de esta verificación⁷⁸.

Si de la certificación que expida la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y ROM, la Organización Indígena o la Alcaldía, o por cualquier otro medio probatorio se establece que la Comunidad Indígena no está reconocida o inscrita, el trámite seguirá su curso normal de acuerdo a lo previsto en la Ley 1098 de 2006 y este Protocolo.

Si, por el contrario, se establece la pertenencia a una comunidad indígena, la Autoridad Administrativa deberá notificar a la familia, a la Autoridad Tradicional de la Comunidad Indígena y a un representante de la oficina de Consulta Previa del Ministerio del Interior de la apertura del proceso.

La Oficina de Consulta Previa del Ministerio del Interior, concertará con las Autoridades Indígenas la fecha en que se llevará a cabo la Consulta y en el término de tres (3) días comunicará a la autoridad administrativa el resultado de lo actuado. La fecha de la diligencia deberá programarse en el menor tiempo posible a fin de garantizar el debido proceso y el interés superior del niño, teniendo de presente que deberá realizarse dentro del término perentorio de los cuatro meses que establece el Art. 100 párrafo 2° de la Ley 1098 de 2006 para resolver la actuación administrativa de restablecimiento de derechos.

Antes de surtir la audiencia de pruebas y fallo, se realizará la diligencia de Consulta Previa a la que asistirá la familia, la Autoridad Indígena, un representante de la oficina de Consulta Previa, la Defensoría de Familia o la autoridad competente, en dicha diligencia se pondrá en conocimiento de los asistentes el estado actual del proceso. Se levantará el Acta respectiva en la que conste el concepto de la autoridad de la comunidad

⁷⁸ Si se establece que la comunidad indígena no se encuentra registrada en el Ministerio del Interior, se configurará como un caso especial el cual en la medida de lo posible será verificado por cualquier medio probatorio, por la Dirección de Asuntos Indígenas Minorías y Rom del Ministerio o el ICBF, para establecer si en la comunidad, asentamiento o resguardo indígena, al que pertenece el niño, niña o adolescente, existe organización, autoridades tradicionales y un autoreconocimiento de pertenencia étnica, en cuanto a su identidad, cultura y autonomía, para de esta manera, solicitar la verificación en su censo, si el niño, niña o adolescente pertenece a esta comunidad indígena

de origen respecto a la adopción y con la suscripción de la misma por todos los intervinientes se entenderá surtida la consulta previa que establece el Art. 70 de la Ley 1098 de 2006 en los casos de adopciones.

Surtida la Consulta Previa y si el concepto de la Autoridad Tradicional es favorable para la adopción por parte de personas que no pertenecen a la comunidad del NNA, el Defensor de Familia, fijará fecha y hora para la audiencia de práctica de pruebas y fallo de adoptabilidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006 y este Lineamiento.

Si el concepto de la Autoridad Tradicional no es favorable para la adopción por parte de personas que no pertenecen a la comunidad y determinan que las personas que asumirán su protección o “los adoptantes” en términos del Art. 70 de la Ley 1098 de 2006, serán miembros de su propia comunidad, el Defensor de Familia coordinará los trámites correspondientes con la respectiva autoridad tradicional de acuerdo con sus usos y costumbres y procederá al Reintegro del niño, niña o adolescente a la Comunidad.

A lo largo del trámite, la autoridad administrativa en gestión y en coordinación permanente con la Autoridad Indígena y la comunidad, deberá lograr un proceso de diálogo intercultural que permita asesorarse sobre las particularidades culturales, en cuanto a las pautas de crianza tradicionales y los mecanismos de protección propios de su cultura para los NNA, de acuerdo con la jurisdicción especial indígena, que permita brindar la atención diferencial con enfoque étnico, para el afianzamiento de los lazos afectivos, familiares y socioculturales con su comunidad de origen y procurar el reintegro cuando este sea posible.

X RUTA PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE NNA PERTENECIENTES A COMUNIDADES RAIZALES O AFROCOLOMBIANAS

Si como resultado de los procesos en la Fase II. se presume que el NNA pertenece a una Comunidad Afrocolombiana o Raizal, en observancia al derecho de la identidad y debido proceso, se constituye como indispensable contar con el involucramiento de la Autoridad Tradicional Afrocolombiana o Raizal correspondiente.

La Autoridad Tradicional, en primera medida, será la encargada de dirigir, adelantar y resolver el correspondiente proceso de restablecimiento de los derechos de los menores pertenecientes a su comunidad. Esto, en concordancia con sus usos, costumbres y legislación especial siempre que se respeten los postulados consagrados en la Constitución Política, en los Tratados de Derechos Humanos y en otras Leyes ⁷⁹. En esa línea, es de vital importancia mencionar que los NNA que sean juzgados por sus autoridades tradicionales, no podrán ser sometidos a maltratos o vejaciones o cualquiera otra conducta que atente contra su dignidad. En caso de que quien cometa el delito contra el NNA sea una persona no perteneciente a la comunidad, el hecho deberá ser denunciado a las autoridades ordinarias.⁸⁰

Cuando se trate de NNA afrocolombianos o raizales, con procesos adelantados por Defensorías de Familia, Comisarías de Familia o Inspecciones de Policía, éstas deberán coordinar la aplicación de las medidas determinadas con la respectiva autoridad tradicional. En los casos en que sea necesario notificar a una

⁷⁹ Acorde al Apartado 6 sobre Trámite del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, de la Resolución 911 de 2007: “Por la cual se aprueban los lineamientos técnicos para el “Proceso Administrativo de Restablecimiento de los Derechos”

⁸⁰ *Ibidem*

autoridad tradicional indígena, afrocolombiana o raizal, dichas autoridades deberán a través de un acta manifestar la disposición de desarrollar el proceso de restablecimiento de derechos desde su jurisdicción o dentro de la interlegalidad en coordinación y concertación con las autoridades competentes de la zona. En el caso de procesos adelantados por autoridades tradicionales afrocolombianas o raizales, las medidas de restablecimiento de derechos serán definidas dentro del sistema de derecho propio de su jurisdicción siempre que se desarrollen en el marco del interés superior del niño y la protección integral. Esto, no procederá cuando:

- a) El derecho vulnerado o amenazado, corresponda a uno de los considerados como mínimos universales, es decir el derecho a la vida, integridad o libertad.
- b) La vulneración o amenaza provenga de la Comunidad Afrocolombiana o raizal en razón de sus usos y costumbres
- c) La comunidad a la que pertenece no le garantiza sus derechos.
- d) La Autoridad Afrocolombiana o raizal no puede o no quiere asumir la protección del NNA en razón de sus usos y costumbres o por motivos de seguridad

ANEXOS

ANEXO 1: PÉRDIDA DE LA COMPETENCIA⁸¹

1. Casos en que se pierde competencia.

La autoridad administrativa perderá competencia para seguir conociendo del proceso administrativo de restablecimiento de derechos en los siguientes casos:

- a) Cuando se vence el término para fallar sin haberse emitido la decisión correspondiente
- b) Cuando se vence el término para resolver el recurso de reposición
- c) Cuando habiéndose otorgado prórroga se vence dicho término sin fallar

2. Actuaciones de la autoridad administrativa cuando pierde competencia.

Cuando la autoridad administrativa pierde la competencia para continuar con el conocimiento del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, deberá remitir inmediatamente el expediente al Juez de Familia y en los lugares donde no exista éste, al Juez Civil Municipal o el Promiscuo Municipal, para que el Juez resuelva sobre el restablecimiento de derechos; quien deberá informar a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar.

2.1 Traslado de expediente del proceso administrativo de restablecimiento de derechos por pérdida de competencia al Juez competente

Para el traslado del expediente del proceso administrativo de restablecimiento de derechos la autoridad administrativa deberá:

- a) Mediante Auto ordenar el traslado del expediente o proceso a la Autoridad Judicial.

⁸¹ Tomado de Anexo 4: *Perdida de Competencia* del ICBF (2010) Ruta de actuaciones y Modelo de atención para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes y mayores de 18 años con discapacidad, Con sus derechos amenazados, inobservados o vulnerados.

- b) Organizar y legajar de manera cronológica las actuaciones que se han surtido en el expediente.
- c) Foliar cada hoja o actuación con un número único.
- d) Enviar el proceso en original al Juzgado competente
- e) Dejar copia del Expediente en el Centro Zonal
- f) Reportar la novedad en el Sistema de Información Misional SIM

2.2. Seguimiento a las medidas provisionales cuando el Juez asume la competencia del proceso de restablecimiento de derechos.

Mientras el Juez resuelve la situación jurídica del niño, niña o adolescente, el Coordinador del Centro Zonal con el aporte del equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia o la autoridad administrativa que en principio conoció del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, continuará realizando seguimiento al NNA donde se encuentre bajo medida provisional de restablecimiento de derechos.

2.3 Remisión de los informes al Juez competente.

Los informes de seguimiento integral realizados al NNA, deberán ser remitidos al juez de conocimiento por el Coordinador del Centro Zonal competente en original, acompañado de los estudios o conceptos emitidos por el equipo interdisciplinario.

2.4. Acción administrativa con base en lo dispuesto por el juez de conocimiento

Si el juez de conocimiento confirma la medida de restablecimiento de derechos adoptada por la autoridad administrativa que conoció del proceso, el Coordinador del Centro Zonal con el apoyo del equipo interdisciplinario de la autoridad administrativa, deberá realizar el seguimiento respectivo al NNA y observar lo dispuesto en este Lineamiento.